



Asamblea General

Distr. limitada
9 de octubre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 24 del programa

Desarrollo social

Guinea Ecuatorial, Malawi, Mauritania y República Unida de Tanzania: proyecto de resolución

Las personas con albinismo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷,

Reafirmando también la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁸ y las nuevas iniciativas en pro del desarrollo social aprobadas en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, y el Programa de Acción Mundial para los Impedidos¹⁰,

Recordando su resolución [76/130](#), de 16 de diciembre de 2021, y sus resoluciones anteriores relativas a las personas con albinismo,

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁵ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹ Resolución [S-24/2](#), anexo.

¹⁰ [A/37/351/Add.1](#) y [A/37/351/Add.1/Corr.1](#), anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).



Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [23/13](#), de 13 de junio de 2013, relativa a los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo¹¹, y [24/33](#), de 27 de septiembre de 2013, relativa a la cooperación técnica para la prevención de las agresiones a las personas con albinismo¹², así como las resoluciones [28/6](#), de 26 de marzo de 2015¹³, [37/5](#), de 22 de marzo de 2018¹⁴, y [46/12](#), de 23 de marzo de 2015¹⁵, relativas al mandato de la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo,

Recordando además su resolución [69/170](#), de 18 de diciembre de 2014, en la que decidió proclamar, con efecto a partir de 2015, el 13 de junio como Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los problemas de desarrollo social que afectan a las personas con albinismo¹⁶ y las recomendaciones que en él figuran,

Recordando el informe sobre las personas con albinismo presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones¹⁷, y recordando también todos los informes presentados por la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo a la Asamblea General y al Consejo,

Recordando también las resoluciones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos 263, de 5 de noviembre de 2013, relativa a la prevención de las agresiones y la discriminación contra las personas con albinismo, y 373, de 22 de mayo de 2017, relativa al Plan de Acción Regional sobre el Albinismo en África (2017-2021), y la resolución del Parlamento Panafricano sobre las personas con albinismo en África, de 18 de mayo de 2018,

Expresando grave preocupación por todas las agresiones a personas con albinismo, en particular a las mujeres y los niños,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas y la labor realizada por los países afectados, como el inicio de actuaciones judiciales contra los autores de agresiones a personas con albinismo, la condena pública de dichas agresiones y las campañas de concienciación de la opinión pública,

Expresando preocupación porque las personas con albinismo se ven afectadas de forma desproporcionada por la pobreza, debido a la discriminación y la marginación de que son objeto y, a este respecto, reconociendo que se necesitan recursos para diseñar y ejecutar programas que prevengan y combatan los prejuicios, fomenten la inclusión y creen un entorno propicio al respeto de los derechos y la dignidad de esas personas,

Expresando preocupación también porque las mujeres y las niñas con albinismo pueden sufrir múltiples formas de discriminación y un riesgo más elevado de ser víctimas de abusos sexuales, especialmente en las comunidades en las que se considera erróneamente que tienen el poder de curar el VIH y el sida, lo que incluye agresiones relacionadas con la brujería,

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

¹² *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

¹³ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. III, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

¹⁵ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. V, secc. A.

¹⁶ [A/76/769](#).

¹⁷ [A/HRC/24/57](#).

Reconociendo que las personas con albinismo se siguen enfrentando a barreras debidas a la actitud, las estructuras y el entorno que les impiden participar plenamente en la vida económica, social, política y cultural,

Reconociendo también la necesidad de abordar las causas fundamentales de las agresiones y la discriminación contra las personas con albinismo, en particular los factores interrelacionados, entre ellos la mitificación del albinismo y la consiguiente falta de comprensión de sus bases científicas, junto con la pobreza, la discriminación y la marginación económica y social, las prácticas de brujería y otros factores agravantes, que contribuyen a los actuales brotes de agresiones y discriminación contra las personas con albinismo, en particular en el continente africano,

Reconociendo además que la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁸ contribuirá, entre otras cosas, a promover la inclusión social de las personas en situaciones de vulnerabilidad, como las personas con albinismo, y reafirmando que los Estados Miembros, al implementar la Agenda 2030, deberían, entre otras cosas, respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las personas con albinismo, sin discriminación de ningún tipo,

Expresando preocupación por la persistente falta de información y datos desglosados sobre la situación de las personas con albinismo, que son importantes para fundamentar respuestas adecuadas en materia de políticas de los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas, y a la vez reconociendo que en algunos Estados Miembros se dan ejemplos de buenas prácticas de recopilación de datos desglosados sobre las personas con albinismo,

Reconociendo que el acceso al empleo pleno y productivo y al trabajo decente es un aspecto importante de la participación en la vida social y económica,

Reafirmando la necesidad de que las personas con albinismo participen en las iniciativas para el desarrollo en los ámbitos local, nacional, regional e internacional y, a este respecto, destacando la necesidad de mejorar la eficacia de las políticas y los programas de desarrollo nacionales, regionales e internacionales relacionados con las personas con albinismo,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen cumpliendo con su obligación de velar por los derechos humanos de todas las personas, en particular de las personas con albinismo, incluidos los derechos a la vida, la libertad, la seguridad de la propia persona, la educación, el trabajo y un nivel de vida adecuado, y el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que aprueben, en caso necesario, planes nacionales de acción y leyes, según proceda, sobre los derechos de las personas con albinismo, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que aborden las causas fundamentales de la discriminación y la violencia contra las personas con albinismo, en particular mediante campañas de sensibilización, la difusión de información precisa sobre el albinismo y otras medidas, como la incorporación del albinismo en los planes de estudio, y a que colaboren con organizaciones que representan a las

¹⁸ Resolución 70/1.

personas con albinismo, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, según proceda, en sus esfuerzos por impulsar la sensibilización pública sobre el albinismo;

4. *Alienta además* a los Estados Miembros a que pongan fin a la impunidad de la violencia contra las personas con albinismo, incluida la violencia sexual y de género, mediante la modificación de leyes, cuando proceda, y el enjuiciamiento de sus autores;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se esfuercen por garantizar la rendición de cuentas llevando a cabo investigaciones imparciales, céleres y efectivas de los delitos y agresiones contra personas con albinismo que se produzcan dentro de su jurisdicción, exijan responsabilidades a los autores y velen por que las víctimas, los supervivientes y sus familiares tengan acceso a vías de reparación adecuadas, así como a terapias accesibles y apoyo psicosocial, socioeconómico, jurídico y médico, según proceda;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para promover la cooperación regional de cara a la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los delitos transfronterizos que afectan a las personas con albinismo, en particular la trata de personas y niños y el tráfico de partes del cuerpo;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste asistencia técnica y financiera a los Estados Miembros, previa solicitud, en apoyo de medidas para prevenir y combatir la discriminación contra las personas con albinismo, en particular mediante el fortalecimiento de la capacidad de sus sistemas de asistencia sanitaria para prestar servicios asequibles de dermatología y oftalmología;

8. *Alienta* a los Estados Miembros y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que reúnan, recopilen y difundan datos desglosados sobre las personas con albinismo, cuando corresponda, a fin de determinar los patrones de discriminación y evaluar los avances en la mejora de su situación;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a formular, en caso necesario, políticas y medidas para hacer frente a los problemas de desarrollo social que afectan a las personas con albinismo, las cuales pueden necesitar asistencia para disfrutar de un acceso igualitario a prestaciones y servicios, en particular en las esferas de la educación, el empleo y la salud, y a promover su participación en la vida política, civil, económica, social y cultural;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen la participación de las personas con albinismo en las esferas social, económica, política, civil y cultural, así como su consulta y participación activa en el diseño, la aplicación y la evaluación de las leyes, las políticas, las campañas y los programas de capacitación, e insta además a los Estados Miembros a que apliquen, en caso necesario, medidas nacionales para asegurar que no se deje atrás a las personas con albinismo, reconociendo que las personas con albinismo suelen verse afectadas de forma desproporcionada por la pobreza, la discriminación y la falta de empleo y trabajo decente, y a que se comprometan a trabajar en pro de la integración social de las personas con albinismo;

11. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe, en la parte principal de su octogésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo social”, sobre los diversos problemas de desarrollo que afectan a las personas con albinismo, tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres y los niños, incluidos los relativos a la inclusión social, la salud, la educación y el empleo, y las medidas adoptadas, con recomendaciones sobre las medidas adicionales que deberían adoptar los Estados Miembros y otras partes interesadas para abordar los problemas observados, y alienta al Secretario General a recopilar

información de los Estados Miembros y de todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para la elaboración del informe;

12. *Decide*, teniendo en cuenta el carácter polifacético de los retos que afrontan las personas con albinismo, examinar la cuestión de las personas con albinismo en su octogésimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Desarrollo social”.
